

CUOTAS.
 Por hoja. Por valor. Fija.

reconocidas por la ley y que se hallen bajo la vigilancia del Gobierno de la Federación ó de los Estados.

C. Las donaciones por menos de doscientos pesos; pero si fueren sucesivas ó periódicas, y entre las mismas personas, causarán la cuota respectiva cuando la suma de todas ellas llegue á doscientos pesos, ó exceda de esta cantidad.

D. Las donaciones antenuptiales consistentes en ropa, alhajas y muebles.

40.—ENDOSO.

El endoso irregular de documentos que conforme á la ley no sean endosables, causará, cuando de hecho surta efectos, la cuota del párrafo b, inciso I, fracción 26 de esta Tarifa.

No causan el impuesto:

El endoso de acciones, letras de cambio, libranzas y demás documentos que con arreglo á las leyes pueden transmitirse en esa forma.

41.—ESCRITURA PUBLICA.— Véanse artículos 144 á 154.

Causará las cuotas correspondientes al acto ó contrato que en ella se consigne, siempre que por el mismo acto ó contrato no se haya pagado con anterioridad el impuesto en otro documento, pues en este caso se observará lo prevenido en los artículos 145, 146 y 153.

42.—FACTURA DE VENTA AL POR MAYOR.

Llevará las estampillas que correspondan á la compraventa, y se expedirá en la forma y con los requisitos que prescriben los artículos 86 al 96 de esta ley.

No causan el impuesto:

Las facturas relativas á operaciones de compraventa por las cuales se haya pagado el impuesto en el documento en que se consignó el contrato, pero se expresará en ellas esta circunstancia.

43.—FACTURA—PEDIMENTO.

La que ampare las mercancías extranjeras que se importen por las aduanas fronterizas, sea cual fuere el tamaño de la hoja.....\$ 0 50

44.—FERROCARRILES Y DEMAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.— Véanse artículos 155 á 157.

I. Sobre el ingreso bruto por pasajes en las líneas ferroviarias de la República..... 2%

CUOTAS.
 Por hoja. Por valor. Fija.

II. Sobre igual ingreso por pasajes en tranvías, diligencias ú otro vehículo cualquiera para transporte de pasajeros por tierra, con servicio regular é itinerario fijo..... 1%

No causan el impuesto:

Los pasajes costeados por el Gobierno Federal.

45.—FIANZA.

I. Cuando se determine cantidad:

a. Si se otorga en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción 0 20
 b. Si se otorga en cualquier otro documento que no sea escritura pública: por cada veinte pesos ó fracción..... 0 02

II. Cuando no se exprese ni pueda determinarse la cantidad al celebrarse el contrato:

a. Si se otorga en escritura pública..... 2 00
 b. Si se extiende en cualquiera otra clase de documento.... 1 00

III. Las que se otorguen á favor de las empresas de transporte para recibir bultos, ó carga, en los casos de falta de los respectivos conocimientos, así como las que se extiendan á favor de los establecimientos de empeño en los casos de pérdida de los boletos, siempre que no se exprese cantidad 0 25

IV. Las que se otorguen para caucionar las responsabilidades de los empleados públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, aunque sean hipotecarias, y salvo lo estipulado con las compañías legalmente autorizadas para prestar esta clase de cauciones; por cada veinte pesos ó fracción..... 0 02

No causan el impuesto:

A. Las fianzas que se otorguen en el mismo documento que la obligación principal.

B. Las fianzas carceleras y las que se otorguen para poner en libertad al procesado que fuere absuelto, mientras la sentencia causa ejecutoria.

46.—FINQUITO.

El que se expida entre particulares:

I. Si se expresa cantidad, pagará como recibo.
 II. Si no expresa cantidad 0 50

47.—GIROS POSTALES.

Sea cual fuere la cantidad..... 0 03

48.—HERENCIAS Y LEGADOS.— Véanse artículos 158 á 164.

Sobre el importe del capital líquido hereditario:

	CUOTAS.		
	Por hoja.	Por valor.	Fija.
I. Por la parte que á título de herencia ó legado toque á ascendientes, descendientes ó cónyuge.....	1%	
II. Por lo que corresponda á parientes colaterales por consanguinidad, del 2º al 8º grado.....	2%	
III. Por lo que corresponda á otros parientes ó extraños.....	3%	

No causan el impuesto:

- A. Las herencias y legados en favor del Fisco Federal, de los Municipios.
- B. Las herencias y legados en favor de la Beneficencia é Instrucción públicas ó de la Beneficencia privada, reconocida por la ley y que se halle bajo la vigilancia del Gobierno de la Federación ó de los Estados.

49.—HIPOTECA.

- I. Causará, en sus respectivos casos, sobre el importe de la obligación garantizada, las cuotas que para la fianza establece la fracción 45.
- II. La prórroga de hipoteca causará las mismas cuotas á que se refiere el inciso anterior.
- III. La que se constituya para garantizar un préstamo de dinero, cuando por esta operación no se haya satisfecho la cuota establecida por el inciso I de la fracción 48; por cada cien pesos ó fracción..... 0 50

No causan el impuesto:

- A. Las hipotecas que se constituyan ó prorroguen en el mismo instrumento en que se otorgue ó prorrogue la obligación garantizada, y por la cual se pague el impuesto que le corresponda.
- B. La prórroga que se conceda al nuevo dueño de la finca hipotecada, en la misma escritura en que se haga constar el contrato por el cual se adquiera dicha finca.
- C. La hipoteca constituida en la misma escritura de compra-venta á favor de un tercero que preste dinero para la compra, pues en tal caso, solamente se pagará el impuesto por la venta y no por la hipoteca ni por el préstamo.

50.—INFORMACIONES AD PERPETUAM.

Se timbrarán como «Actuaciones», aunque tengan por objeto acreditar la propiedad de alguna finca construída por la persona que promueva la información.

51.—INSCRIPCION.

En los libros del Registro Público de la Propiedad y Comercio, y los demás de su género:

- I. Por cada inscripción..... 0 25

	CUOTAS.		
	Por hoja.	Por valor.	Fija.
II. Por cada anotación en el índice de instrumentos privados que conforme á la ley civil deban archivarse en el Registro Público.....	0 10

No causan el impuesto:

Las anotaciones que sean simples referencias ó aclaraciones.

52.—INVENTARIO.

El que tenga que presentarse ante cualquiera autoridad ú oficina pública.....\$ 0 50

53.—LEGALIZACION DE FIRMAS.

De funcionarios, jefes de oficina, notarios ó empleados públicos, y de personas particulares.
Pagará como certificación.

54.—LETRAS DE CAMBIO Y LIBRANZAS.—*Véanse artículos 165, 166 y 194.*

- I. Hasta por cien pesos.....\$ 0 02
- II. Por más de cien pesos, sin exceder de quinientos..... 0 05
- III. Por más de quinientos pesos, sin exceder de mil..... 0 10
- IV. Excediendo de mil pesos, por cada mil pesos ó fracción... 0 10

No causan el impuesto:

Las letras de cambio giradas por las Oficinas Públicas.

55.—LIBRETAS.

Las de depósito con interés ó sin él, dadas por las instituciones de crédito, cajas de ahorros y casas bancarias y de comercio; en la inteligencia de que no se causará el Timbre por las cantidades que se consignen en el Debe ó Haber de las libretas.\$ 0 25

56.—LIBROS.—*Véanse artículos 167 á 175.*

- I. Los de contabilidad (Diario, Mayor y de Inventarios y Balances), que todos los comerciantes conforme á la ley mercantil tienen obligación de llevar, cuando el activo de la negociación llegue á dos mil pesos, ó pase de esa suma...\$ 0 05
- II. Los de ventas que conforme á esta ley es obligatorio llevar siempre que habitualmente se practiquen ventas al por menor ó al por mayor..... 0 01
- III. Libros que los establecimientos de empeño tienen obligación de llevar, sea cual fuere el capital, á saber: de Avalúos, de Entrada y Salida de prendas, Diario, Mayor de Inventarios y Balances..... 0 05
- IV. Libros de registro de los Corredores; de registro de accio-

CUOTAS.
Por hoja. Por valor. Fija

nes y de actas ó acuerdos de las sociedades; libros de las corporaciones privadas ó asociaciones que se propongan algún fin lucrativo; así como los que deben llevarse en las estaciones de ferrocarril para asentar sus operaciones diarias; y los que también deben llevar las empresas porteadoras para consignar el producto de pasajes y portes, cuando no estén obligadas á llevar todos los de contabilidad conforme al inciso I de esta fracción 0 05

No causan el impuesto:

- A. Los libros de los Montes de Piedad y de otros establecimientos de Beneficencia é Instrucción públicas, ó de la Beneficencia privada que se hallen bajo el patronato y vigilancia del Gobierno Federal ó de los Estados.
- B. Los libros de contabilidad de los establecimientos industriales dependientes del Gobierno Federal, de los Estados ó de los Municipios, aun cuando en dichos establecimientos se practiquen operaciones de ventas de sus propios productos.

57.—LICENCIAS.

Las de portación de armas, y todas las que se expidan en asuntos de policía por las autoridades políticas y municipales, así como el refrendo de dichas licencias..... \$ 0 10

58.—LOTERIAS ó RIFAS.— Véanse artículos 176 y 177.

Las loterías ó rifas en que se emitan billetes:
Sobre el valor de los premios incluyendo los reintegros... 5%

59.—MANIFIESTOS.

Véase « Adiciones y rectificaciones de manifiestos ».

60.—MEMORIAL.— Véanse artículos 178 y 179.

- I. Memorial, ocurso, representación, solicitud y toda petición que por escrito se presente á cualquiera autoridad ó jefe de oficina de la Federación, de los Estados ó de los Municipios. 0 50
- II. El que se presente por individuos de la clase de tropa ó por personas de pobreza notoria, á juicio de la autoridad ó jefe de oficina á quien se dirija, ó con los requisitos legales en caso de habilitación por causa de pobreza ante los tribunales..... 0 05

No causan el impuesto:

- A. Los escritos, alegatos y demás promociones de los reos, ó de sus defensores, en toda clase de juicios criminales, é incidentes también criminales; los del ofendido, acusador

CUOTAS.
Por hoja. Por valor. Fija

- ó denunciante. y los ocurso de indulto, conmutación de pena y libertad preparatoria.
- B. Los ocurso que se presenten en las controversias judiciales cuyo interés no llegue á cien pesos.
- C. Los escritos en que los funcionarios, empleados públicos, ó comisionados, hagan renuncia de su cargo, empleo ó comisión.
- D. Los que se presenten por particulares en asuntos concernientes á la Administración pública, en que intervengan dichos particulares en calidad de Agentes del Gobierno, ó por simple comisión, y no como contratistas.
- E. Los memoriales que se dirijan á la Junta de Beneficencia privada, relativos á la creación de Instituciones de beneficencia, aun cuando éstas no llegaren á ser autorizadas.
- F. Las manifestaciones que se presenten ante cualquiera autoridad ú oficina en cumplimiento de ley ó reglamento.
- G. Los memoriales que los poseedores ó propietarios dirijan á las autoridades, oficinas y comisionados respectivos, con motivo de las operaciones catastrales.

61.—MINAS.— Véanse títulos.

62.— MINUTA DE CONTRATOS QUE POR LA LEY DEBAN OTORGARSE EN ESCRITURA PUBLICA PARA SU VALIDEZ.— Véase artículo 180.
La que se extienda ó deposite ante Notario Público, Escribano ó Juez Receptor.....\$ 0 10

63.— MINUTA, ó POLIZA DE CONTRATO CELEBRADO CON INTERVENCIÓN DE CORREDOR.
Se timbrará con la cuota que corresponda al contrato.

64.— MUTUO (Contrato de)
Véase « Préstamo de dinero ».

65.— NOMBRIAMIENTO.
Véase « Despacho ».

66.— NOMBRIAMIENTO DE CONSIGNATARIO.
El ejemplar principal del nombramiento de consignatario que conforme á la Ordenanza General de Aduanas hagan los capitanes de los buques\$ 0 05

67.— NOMINA.
Causará por cada partida que se perciba por sueldo, honorario ó pensión, el impuesto correspondiente á « Recibo », salvo que por separado se haya extendido póliza con las estampillas de ley.

CUOTAS.

	Por hoja.	Por valor.	Fija.
--	-----------	------------	-------

No causan el impuesto:

- A. Las nóminas de los militares en servicio activo, de sargento abajo, inclusive los individuos que sirvan en las músicas de los cuerpos.
- B. Las de los individuos de las fuerzas auxiliares, ó de seguridad, de los cuerpos de policía y de la Gendarmería Fiscal, siempre que el haber diario no exceda de un peso cincuenta centavos.
- C. Las nóminas del haber diario que perciban del Erario Federal los reos del orden civil ó militar.
- D. Las nóminas ó listas de raya de jornaleros ú operarios.

68.—NOTA.

La nota ó apunte de venta, cuando esté firmada y haga veces de recibo ó factura, llevará los timbres que correspondan á «Recibo» ó «Factura».

No causan el impuesto:

Las notas de mercancías que se remitan al comprador para el solo efecto de acreditar la entrega y recibo de las mercancías.

69.—OBRAS (Contrato de).

- | | | | |
|---|-------|------|--|
| I. El contrato de obras de cosa inmueble, á destajo: | | | |
| a. Cuando el empresario se encargue de la dirección ó ejecución de la obra por un precio determinado y poniendo los materiales; sobre el precio estipulado, por cada diez pesos ó fracción.....\$ | | 0 01 | |
| b. Cuando ponga sólo su trabajo ó industria por un honorario fijo; sobre el importe del honorario, por cada diez pesos ó fracción..... | | 0 01 | |
| II. El de obras de cosas muebles se regirá por los artículos 107 y 129. | | | |

70.—OPCION.

Véase «Promesas de venta».

71.—PAGARE.

Por cada veinte pesos ó fracción.....\$	0 02	
---	-------	------	--

No causan el impuesto:

Los pagarés relativos á operaciones llevadas á cabo por las instituciones de crédito con el Gobierno Federal, con los de los Estados ó con los Municipios de la República.

72.—PAPEL DE ABONO.

- | | | | |
|--|-------|-------|------|
| I. Si la cantidad que sirve de base para el remate excede de doscientos pesos, pero no de mil.....\$ | | | 0 50 |
|--|-------|-------|------|

CUOTAS.

	Por hoja.	Por valor.	Fija.
--	-----------	------------	-------

- | | | | |
|---|-------|-------|------|
| II. Si excede de mil, pero no de cinco mil\$..... | | | 2 00 |
| III. De más de cinco mil pesos..... | | | 5 00 |

No causan el impuesto:

El papel de abono que se presente cuando el precio que sirva de base para el remate no exceda de doscientos pesos.

73.—PATENTE.

Véase «Despacho».

74.—PEDIMENTOS ADUANEROS.

- | | | | |
|---|-------|-------|------|
| I. De carga ó descarga de buques en el tráfico de altura: | | | |
| a. Para buques con porte de diez toneladas brutas, ó menos...\$ | | | 1 00 |
| b. Para buques con porte de más de diez y hasta de cincuenta toneladas brutas..... | | | 2 00 |
| c. Para buque con porte de más de cincuenta y hasta cien toneladas brutas..... | | | 4 00 |
| d. Para buques con porte de más de cien toneladas..... | | | 8 00 |
| II. De carga ó descarga en el tráfico de cabotaje: | | | |
| a. Para buques con porte hasta de cincuenta toneladas brutas..... | | | 0 50 |
| b. Para buques con porte de más de cincuenta toneladas brutas..... | | | 2 00 |
| III. De despacho de mercancías extranjeras; de tránsito de las mismas por territorio nacional; de embarque para exportación; de reembarque de mercancías extranjeras descargadas por arribada forzosa; de salida de buque, llegado por arribada forzosa; de carga en lugares no habilitados de las costas; de depósito de mercancías extranjeras, ó su translación de un almacén á otro; de despacho de las mismas mercancías para su salida definitiva del depósito, y de extracción de muestras también del depósito..... | | 0 50 | |
| VI. De embarque de efectos nacionales en tráfico de cabotaje; de embarque de muestras ó artículos de comercio que lleven los pasajeros en sus equipajes; y los que presenten las empresas de express para el embarque de los encargos..... | | 0 25 | |
| V. De transbordo de mercancías..... | | | 1 00 |

No causan el impuesto:

- A. Los pedimentos de despacho de efectos conducidos por express con destino á los Jefes de misión diplomática acreditados ante el Gobierno de la República.
- B. Los pedimentos de transbordo de efectos llegados á los puertos mexicanos con destino á los buques de guerra de nación amiga.